

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2016 00345 00
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	José Agustín Gómez Sarmiento
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. – Hospital de Meissen II

AUTO CONCEDE APELACIÓN

- 1. El 24 de marzo de 2021 (expediente digital, docs. Nos. 21 y 22) se celebró audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. en la que se profirió sentencia declarando probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria.
- 2. El 5 de abril de 2021 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia (expediente digital, docs. Nos. 23-24).
- 3. El artículo 322 del C.G.P. señala:

“...El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera en audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado...”

Así las cosas, como la sentencia fue proferida en audiencia celebrada el 24 de marzo de 2021, el término para presentar el recurso de apelación venció el 5 de abril de 2021, y dado que el escrito de impugnación fue presentado por el apoderado de la parte demandante el 5 de abril de 2021, se hizo de forma oportuna.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el H. Tribunal de Cundinamarca Sección Tercera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 24 de marzo de 2021, mediante la cual se declaró probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por la Secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 11 DE JUNIO DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31542c422ef5731005232e21f914f761cfa6ab84f1b643ab75e58dae6ed02293

Documento generado en 10/06/2021 05:57:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>